



COMISIÓN EUROPEA

DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIDAD Y UNIÓN ADUANERA
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO y PYMES
DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO
DIRECCIÓN GENERAL DE ACCIÓN POR EL CLIMA
DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA
SERVICIO DE INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR

Bruselas, 25 de enero de 2018

COMUNICACIÓN A LAS PARTES INTERESADAS

RETIRADA DEL REINO UNIDO Y NORMAS DE LA UNIÓN EN MATERIA DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE DETERMINADAS MERCANCÍAS

El Reino Unido presentó el 29 de marzo de 2017 la notificación de su intención de retirarse de la Unión con arreglo al artículo 50 del Tratado de la Unión Europea. Esto significa que, a menos que el acuerdo de retirada ratificado¹ fije otra fecha, todo el Derecho primario y el Derecho derivado de la Unión dejarán de aplicarse al Reino Unido a partir del 30 de marzo de 2019, a las 00:00 horas (hora central europea) (en lo sucesivo, «fecha de retirada»)². El Reino Unido se convertirá entonces en un «tercer país»³.

La preparación para la retirada no incumbe únicamente a la Unión y a las autoridades nacionales, sino también a los operadores privados.

Habida cuenta de las considerables incertidumbres, en particular en lo que se refiere al contenido de un posible acuerdo de retirada, se recuerda a las partes interesadas dedicadas al traslado de mercancías sujetas a licencias de importación o exportación, o que puedan ser objeto de licencias de importación o exportación a partir de la fecha de su retirada, los efectos jurídicos que se deben tener en cuenta cuando el propio Reino Unido se convierta en un tercer país^{4, 5}.

Sin perjuicio de cualquier disposición transitoria que pueda figurar en un posible acuerdo de retirada, a partir de la fecha de retirada, se aplicará lo siguiente con respecto a las licencias de importación o exportación, en el caso de los traslados de mercancías con origen o destino en terceros países, incluido el Reino Unido:

¹ Están en curso negociaciones con el Reino Unido con vistas a alcanzar un acuerdo de retirada.

² Además, de conformidad con el artículo 50, apartado 3, del Tratado de la Unión Europea, el Consejo Europeo, de acuerdo con el Reino Unido, podrá decidir por unanimidad que los Tratados dejen de aplicarse en una fecha posterior.

³ Un tercer país es un país que no pertenece a la UE.

⁴ En el caso de los movimientos de mercancías iniciados antes de la fecha de retirada y terminados en esa fecha o posteriormente («mercancías en curso de traslado»), la UE está intentando llegar a un acuerdo con el Reino Unido en el marco del acuerdo de retirada. Los principios esenciales de la posición de la UE sobre los asuntos relativos a las aduanas necesarios para una retirada ordenada del Reino Unido de la Unión se pueden consultar en la dirección siguiente: https://ec.europa.eu/commission/publications/position-paper-customs-related-matters-needed-orderly-withdrawal-uk-union_en.

⁵ La presente Comunicación no aborda las normas basadas en el Tratado Euratom.

1. LICENCIAS DE IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN EXIGIDAS EN VIRTUD DEL DERECHO DE LA UNIÓN

En relación con determinadas mercancías, los diferentes ámbitos del Derecho de la Unión disponen una autorización, aprobación o notificación obligatorias de los traslados desde un tercer país a la Unión Europea o viceversa (en lo sucesivo, «licencias de importación o exportación»). En la mayoría de los casos, esta licencia no es necesaria en el caso de los traslados dentro de la Unión, o bien está sujeta a requisitos diferentes. Por lo general, las autoridades nacionales competentes expiden las licencias de importación o exportación, y su cumplimiento se comprueba en el marco de los controles aduaneros de la Unión Europea.

A partir de la fecha de retirada, cuando la importación o exportación de mercancías esté sujeta a un requisito de concesión de licencia en virtud del Derecho de la Unión, los traslados a partir de los 27 Estados miembros de la UE al Reino Unido y viceversa requerirán una licencia de importación o exportación.

2. LICENCIAS DE IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN EXPEDIDAS POR EL REINO UNIDO COMO ESTADO MIEMBRO DE LA UE CON ARREGLO AL DERECHO DE LA UNIÓN

El Derecho de la Unión puede prever la posibilidad de que las licencias de importación o exportación sean expedidas por un Estado miembro distinto de aquel por el cual la mercancía haya entrado o salido de la Unión Europea.

A partir de la fecha de retirada, las licencias de importación o exportación expedidas por el Reino Unido como Estado miembro de la UE con arreglo al Derecho de la Unión no serán válidas para los traslados a los 27 Estados miembros de la UE desde terceros países o viceversa.

3. MERCANCÍAS AFECTADAS

Existen licencias de importación o exportación en una amplia gama de ámbitos políticos y para una gran variedad de mercancías, por ejemplo:

- residuos⁶ [Reglamento (CE) n.º 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos⁷];
- determinados productos químicos peligrosos⁸ [Reglamento (UE) n.º 649/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, relativo a la exportación e importación de productos químicos peligrosos⁹];

⁶ Para más información, sírvase consultar la página web temática: <http://ec.europa.eu/environment/waste/shipments/index.htm>.

⁷ DO L 190 de 12.7.2006, p. 1.

⁸ Para más información, sírvase consultar la página web temática: http://ec.europa.eu/environment/chemicals/trade_dangerous/index_en.htm.

⁹ DO L 201 de 27.7.2012, p. 60.

- sustancias que agotan la capa de ozono¹⁰ [Reglamento (CE) n.º 1005/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre las sustancias que agotan la capa de ozono¹¹];
- mercurio y determinadas mezclas de mercurio¹² [Reglamento (CE) n.º 2017/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2017, sobre el mercurio¹³];
- precursores de drogas¹⁴ [Reglamento (CE) n.º 111/2005 del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, por el que establecen normas para la vigilancia del comercio de precursores de drogas entre la Unión y terceros países¹⁵];
- organismos modificados genéticamente¹⁶ [Reglamento (CE) n.º 1946/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2003, relativo al movimiento transfronterizo de organismos modificados genéticamente¹⁷];
- especímenes de especies amenazadas¹⁸ [Reglamento (CE) n.º 338/97 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio¹⁹];
- bienes culturales²⁰ [Reglamento (CE) n.º 116/2009 del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativo a la exportación de bienes culturales²¹];
- diamantes en bruto²² [Reglamento (CE) n.º 2368/2002 del Consejo, de 20 de diciembre de 2002, por el que se aplica el sistema de certificación del proceso de Kimberley para el comercio internacional de diamantes en bruto²³];

¹⁰ Para más información, sírvase consultar la página web temática: https://ec.europa.eu/clima/policies/ozone/ods_en.

¹¹ DO L 286 de 31.10.2009, p. 1.

¹² Para más información, sírvase consultar la página web temática: http://ec.europa.eu/environment/chemicals/mercury/regulation_en.htm.

¹³ DO L 137 de 24.5.2017, p. 1.

¹⁴ Para más información, sírvase consultar la página web temática: https://ec.europa.eu/taxation_customs/business/customs-controls/drug-precursors-control_en.

¹⁵ DO L 22 de 26.1.2005, p. 1.

¹⁶ Para más información, sírvase consultar la página web temática: https://ec.europa.eu/food/plant/gmo/transboundary_en.

¹⁷ DO L 287 de 5.11.2003, p. 1.

¹⁸ Para más información, sírvase consultar la página web temática: http://ec.europa.eu/environment/cites/index_en.htm.

¹⁹ DO L 61 de 3.3.1997, p. 1.

²⁰ Para más información, sírvase consultar la página web temática: https://ec.europa.eu/taxation_customs/business/customs-controls/cultural-goods_en.

²¹ DO L 39 de 10.2.2009, p. 1.

- productos de doble uso²⁴ [Reglamento (CE) n.º 428/2009 del Consejo, de 5 de mayo de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control de las exportaciones, la transferencia, el corretaje y el tránsito de productos de doble uso²⁵];
- armas de fuego y municiones²⁶ [Reglamento (UE) n.º 258/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2012, por el que se aplica el artículo 10 del Protocolo de las Naciones Unidas contra la falsificación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia transnacional organizada, y por el que se establecen autorizaciones de exportación y medidas de importación y tránsito para las armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones²⁷];
- tecnología y equipos militares²⁸ [Posición Común 2008/944/PESC del Consejo, de 8 de diciembre de 2008, por la que se definen las normas comunes que rigen el control de las exportaciones de tecnología y equipos militares²⁹];
- determinados productos que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tortura³⁰ [Reglamento (CE) n.º 1236/2005 del Consejo, de 27 de junio de 2005, sobre el comercio de determinados productos que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes³¹];

Las partes interesadas pueden desear estudiar la adopción de las medidas necesarias para prepararse de cara a los posibles cambios.

Las páginas web mencionadas de los Servicios de la Comisión facilitan información general sobre las licencias de importación o exportación. Estas páginas se actualizarán con información adicional, en caso necesario.

²² Para más información, sírvase consultar la página web temática: http://ec.europa.eu/dgs/fpi/what-we-do/kimberley_process_en.htm.

²³ DO L 358 de 31.12.2002, p. 28.

²⁴ Para más información, sírvase consultar la página web temática: <http://ec.europa.eu/trade/import-and-export-rules/export-from-eu/dual-use-controls/>

²⁵ DO L 134 de 29.5.2009, p. 1.

²⁶ Para más información, sírvase consultar la página web temática: https://ec.europa.eu/home-affairs/what-we-do/policies/organized-crime-and-human-trafficking/trafficking-in-firearms_en.

²⁷ DO L 94 de 30.3.2012, p. 1.

²⁸ La Lista Común Militar de la UE sirve de referencia para las listas nacionales de tecnología y equipos militares de los Estados miembros, pero no las sustituye directamente. La versión más reciente de la Lista Común Militar de la UE se publicó en el DO C 97 de 28.3.2017, p. 1.

²⁹ DO L 335 de 13.12.2008, p. 99.

³⁰ Para más información, sírvase consultar la página web temática: http://ec.europa.eu/dgs/fpi/what-we-do/anti-torture_measures_en.htm.

³¹ DO L 200 de 30.7.2005, p. 1.

COMISIÓN EUROPEA

Dirección General de Fiscalidad y Unión Aduanera

Dirección General de Medio Ambiente

Dirección General de Mercado Interior, Industria, Emprendimiento y Pymes

Dirección General de Comercio

Dirección General de Acción por el Clima

Dirección General de Migración y Asuntos de Interior

Dirección General de Salud y Seguridad Alimentaria

Servicio de Instrumentos de Política Exterior